

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Estando el presente asunto para emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandante en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se señaló fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal, es preciso señalar que, contra dicha providencia no procede recurso alguno, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.; razón por la cual, el Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso presentado.

2. No obstante lo anterior, observa el Despacho que existen irregularidades en el trámite, respecto de los cuales el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento, en torno a evitar futuras nulidades.

3. En efecto, se tiene que mediante auto de 14 de septiembre de los cursantes, se tuvo notificada a la demandada **LINA MILENA PARRA RUBIANO** por conducta concluyente, quien dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada y contestó la demanda, motivo por el cual, se procedió a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal.

4. Sin embargo, encuentra el Despacho, que si bien es cierto la demandada allegó a la actuación el 2 de marzo de los cursantes la respectiva contestación de la demanda, también lo es que dicho escrito no fue puesto en conocimiento de la parte demandante, para efectos de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

5. Así las cosas, en aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Despacho dejará SIN VALOR NI EFECTO el auto fechado 14 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto fechado 14 de septiembre de 2021, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE

de la actuación, y dentro del término legal otorgado, confirió poder a su abogada y contestó la demanda.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada el 2 de marzo de los cursantes, para lo cual se ordena por secretaría remitir el enlace del expediente digital al correo electrónico aportado por el demandante, y su apoderada judicial, para efectos de que tenga acceso al escrito de contestación de demanda y sus anexos, así como a las demás actuaciones surtidas dentro del plenario, y en ese sentido proceda a hacer las manifestaciones correspondientes dentro del término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: RECONÓZCASE como apoderada judicial de la demandada **LINA MILENA PARRA RUBIANO** a la abogada **FLOR NANCY INTENCIPIA PÉREZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl.57).

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandada, para que en lo sucesivo procedas a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, aportando a la actuación, los soportes que acrediten la referida gestión.

Notifíquese (2),

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0186 de 017/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2b15c80d0fa52ac87e3c8577cff67ebce33f35c412156141c15177d5d5545b**

Documento generado en 15/11/2021 11:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>